

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega constancias de envío de la notificación. Sírvase proveer,

Cali, 24 de septiembre de 2020

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0521  
Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00123-00.**

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las constancias allegadas por el apoderado judicial, observa la instancia que no se aporta la constancia de entrega de la notificación surtida vía correo electrónico.

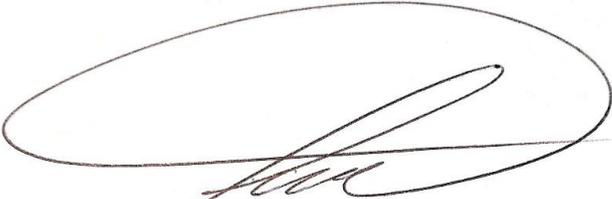
Y si bien es cierto -como lo manifiesta el togado-, que al momento del envío del correo electrónico, se solicita la confirmación de recibido, vale recordar que para efectos de tenerse notificado al demandado por este medio electrónico, debe allegarse la prueba que transmite el iniciador, respecto de la entrega del mensaje de datos.

Por lo anterior, antes de accederse a cualquiera de las solicitudes presentadas por el togado, esto es, tenerse por notificado al demandado o en su defecto, su emplazamiento, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

**R E S U E L V E:**

Requírase al apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la presente notificación, se sirva aportar la constancia que transmite el iniciador, respecto de la entrega del mensaje de datos mediante el cual se efectúa la notificación del mandamiento ejecutivo por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
JUEZ

E1-LA